

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Junio dieciocho de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00001-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, informándole que reposa en el expediente solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, requiriendo se tenga NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa demandada, y a su Representante legal (Archivo 4). Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 18 de junio de 2021

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A, allego memorial número SGJ-3322-2020, con fecha del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), suscrito por el apoderado GABRIEL ENRIQUE PATIÑO QUIÑONES, que da cuenta que conoce de la existencia del presente proceso, es por lo que se dispondrá su notificación por conducta concluyente.

Corolario con lo anterior y comoquiera que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. no se ha notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de febrero de 2020 (Archivo 1 folio 87), se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que obra en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la entidad demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Ahora bien, respecto al demandado RAMON QUINTERO LOZANO, dado que no se tiene noticia que haya tenido conocimiento de esta causa judicial, pues a raíz del escrito allegado por ESIMED S.A se concluye que en la actualidad no funge como Representante Legal, por

lo que considera el Despacho que no es procedente notificarlo por Conducta Concluyente, por lo que deberá la parte demandante continuar con el trámite respectivo para su notificación

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Carito

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34be5e85562c8dcbe7304206e7a3d596773dec879a4930456c201551670d783**
Documento generado en 18/06/2021 10:26:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>